

Oficio No AN-30- MYY-2024
Quito, 19 de marzo del 2024

Ingeniero
Henry Fabián Kronfle Kozhaya
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.

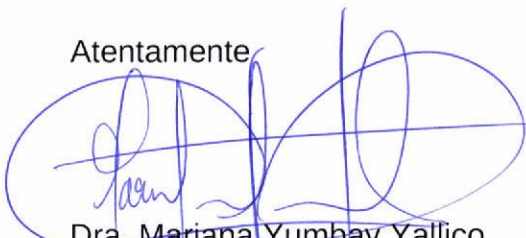
De mi consideración:

Mediante el presente en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Bolívar, en ejercicio de la facultad legislativa conferida en el Artículo 134 numero 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa presento el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS JUVENTUDES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES "** y solicito que se envíe a los órganos e instancias legislativas pertinentes para que procedan con el trámite parlamentario establecido en la Constitución y la Ley correspondiente.

Se adjunta el Proyecto de Ley, la Ficha ODS y las firmas de respaldo de los y las asambleístas.

Con sentimiento de distinguida consideración

Atentamente,



Dra. Mariana Yumbay Yallico
Asambleísta por la provincia de Bolívar

03



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
445378

Fecha recepción: **2024-03-19 12:20**

No. de referencia:
AN-30-MYY-2024

Fecha documento: **2024-03-19**

Remitente:
Mariana Yumbay Yallico
mariana.yumbay@asambleanacional.gob.
ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **0201278363** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 3 foja
Anexa: 16 foja (+ firma electrónica de respaldo)

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS JUVENTUDES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población joven de entre las edades de 18 y 29 años en el Ecuador está en alrededor de tres millones y medio, en el país la edad promedio es de 29 años. Sin embargo, las y los jóvenes en la actualidad se han visto afectados por problemas como la pobreza, la falta de trabajo y dificultades para acceder al sistema educativo entre otros.

Según datos del INEC en el último Censo 2022, las y los jóvenes ecuatorianos han optado por migrar, se ha identificado que la población joven que ha migrado se ubica en edades de entre los 14 y 29 años. Las cifras son alarmantes, sobre todo cuando los testimonios de los familiares de las y los migrantes mencionan que, entre noviembre del año 2010 a marzo del año 2023, alrededor de 124.992 personas se fueron del país con destino a países extranjeros, y según esos datos aproximadamente 62.939 personas corresponden al grupo etario de jóvenes, es decir que representan el 50.4 % de las personas que han migrado y se trata de jóvenes que pertenecían a zonas urbanas y rurales.

En cuanto a la auto identificación de las y los jóvenes en el país, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Empleo, Subempleo y Desempleo - 2018 (ENEMDU), las y los jóvenes se auto identificaron de la siguiente manera, el 83 % corresponde a población mestiza, 8 % indígenas, 4,6 % montubios y 4,8 % son afroecuatorianos.

Así mismo, es trascendental tomar en cuenta las cifras de pobreza que afectan a cada grupo étnico, en cuanto a las y los jóvenes indígenas, afroecuatorianos y montubios se puede ver que es un grupo etario y étnico que concentra pobreza por ingresos, en el año 2018, la tasa de incidencia de pobreza en la juventud indígena alcanza un 46 %, montubios un 30 %, afroecuatorianos 26 % y mestizos una incidencia del 15%.

En el análisis sobre la pobreza que afecta a la población juvenil del Ecuador, se debe considerar las brechas de desigualdad e inequidad que existen entre la población joven de la zona rural y urbana, según la misma Encuesta ENEMDU - 2018, las y los jóvenes de la zona rural tienen mayor índice de pobreza que la población joven del área urbana, el 55 % de las y los jóvenes de la zona rural vive en situación de pobreza por necesidades básicas insatisfechas, que en un corto plazo son difíciles de modificar o solucionar.

Es importante tomar en cuenta que en el Ecuador la población joven con discapacidad¹ según cifras del año 2019² hubo un registro y certificación de discapacidad de 479.910 personas, que representan el 2,8 % de la población total del país, y en el caso particular de las y los jóvenes con discapacidad de entre 19 y 24 años, existe un total de 35.573 personas, que representa el 1,7 % de la población y el 7,4 % del total de personas con discapacidad a nivel nacional. El 72,1 % de la población joven con discapacidad se encuentra en la zona urbana, es decir un aproximado de 25.600 personas, y en la zona rural están un 27,9 %, que sería un aproximado de 9.900 personas.

Las cifras dan cuenta que la población joven en el Ecuador se ve afectada por la crisis y el ajuste económico que atraviesa el país, sobre todo en cuanto a falta de fuentes de empleo, lo cual genera alertas por cuanto se siguen incrementando las brechas de desigualdad, discriminación y exclusión hacia este grupo etario en el territorio ecuatoriano.

Por otro lado, miles de jóvenes ecuatorianos en la época de pandemia COVID -19 hombres y mujeres, de pueblos y nacionalidades sufrieron los impactos y las consecuencias de la crisis sanitaria, durante la pandemia del Covid -19, el virus no tuvo una distinción entre etnias, nacionalidades, ni grupos etarios, sin embargo este grupo etario tuvo mayores dificultades debido a la falta de recursos y servicios (como acceso a internet para el telestudio y acceso a herramientas tecnológicas) para continuar o retomar sus estudios y en otros casos para generar ingresos y así enfrentar la crisis sanitaria y económica. La pandemia afecta a las familias ecuatorianas de diferentes maneras y magnitudes, pero sobre todo sus afectos fueron directos y afectaron al grupo etario de adolescentes y jóvenes. (6 de cada 10 niños/as y adolescentes sufren desde la pandemia de pobreza multidimensional, UNICEF 2021).

El Estado y las políticas públicas deben considerar y reconocer a las y los jóvenes como un grupo de actores estratégicos en el desarrollo de actividades productivas, de salud, culturales, ambientales, sociales y educativas, es decir que las políticas públicas apuesten con recursos económicos y acciones institucionales concretas en favor de las y los jóvenes en todos los ámbitos de su vida.

En la Constitución de la República en su Artículo 1 se reconoce que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos", por lo tanto, el Estado debe garantizar y proteger los derechos de las juventudes en el país, sobre todo aportando con proyectos y propuestas que les permitan desarrollarse y convivir en un ambiente sano y gozar de una vida digna.

¹ Constituye aquella persona que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones (Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad 2006).

² Registro Nacional de Discapacidad del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS)

Los derechos de la población joven deben garantizarse y en el cumplimiento de estos derechos se debe permitir que el ejercicio de sus derechos se convierta en oportunidades en el marco de la igualdad entre hombres y mujeres.

Las y los jóvenes deben tener derecho a la vinculación laboral y productiva en los temas que sean de su interés, esto quiere decir, que las políticas públicas deben pensar en los desafíos del siglo XXI y las alternativas al desarrollo, tomando en cuenta que las decisiones del presente permitirán a las y los jóvenes convertirse en adultos que van a contribuir a la sociedad ecuatoriana y al mundo. Frente a esta situación es urgente fortalecer los marcos jurídicos relacionados principalmente con el derecho a la educación, al trabajo y el acceso a las tecnologías y demás aspectos, de tal forma que las reformas están encaminadas a fortalecer la garantía de los derechos en materia de educación, trabajo, acceso a la tecnología e información, el principio de acciones afirmativas, la interculturalidad, de los jóvenes que constan en la Ley Orgánica de la Juventudes, y para garantizar la coherencia sistemática de los cuerpos jurídicos también se han propuesto reformas los artículos conexos de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo.

El Proyecto de Ley reforma tres cuerpos jurídicos, lo que en principio se podría entender que afecta al principio de la unidad de la materia, sin embargo, existe una correspondencia lógica entre la naturaleza jurídica, el objeto y el desarrollo de los preceptos normativos propuestos.

La matriz normativa objeto de la reforma es la Ley Orgánica de la Juventudes y las normas conexas son la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo cuyo propósito principal es la garantía de los derechos en materia de educación, trabajo, acceso a la tecnología e información, el principio de acciones afirmativas, la interculturalidad, de los jóvenes, constantes en las normas referidas, de tal forma que no se vulnera el principio de la Unidad de la Materia, debido a que existe las conexidades sustanciales en la propuesta.

Respecto a la unidad de la materia la Corte Constitucional del Ecuador en su Sentencia N. 010-15-SIN-CC, Caso N.0 0017-13-IN ha señalado que “la unidad normativa debe ser entendida a partir de la existencia de una relación lógica, necesaria, principal y objetiva entre las disposiciones” es decir debe existir una relación lógica entre las razones, el objeto, las normas desarrolladas en la propuesta normativa.

De la misma forma la Corte en la Sentencia No. 003-14-SIN-CC ha señalado que “... el principio de unidad de materia solo resultaría vulnerado cuando el precepto de que se trata se muestre objetiva y razonablemente ajeno al contenido temático de la ley de la que hace parte.”

De la misma manera la Sentencia C-400 de 2010, de la Corte Constitucional de Colombia, ofrece algunos elementos importantes para determinar la Unidad de la Materia mediante criterios de conexidad:

“ (i) conexidad temática, explicó que la misma puede definirse “como la vinculación objetiva y razonable entre la materia o el asunto general sobre el que versa una ley y la materia o el asunto sobre el que versa concretamente una disposición suya en particular”. Como ya se mencionó, la Corte ha dispuesto que la conexidad temática, analizada desde la perspectiva de la ley en general, “no significa simplicidad temática, por lo que una ley bien puede referirse a varios asuntos, siempre y cuando entre los mismos exista una relación objetiva y razonable”. En cuanto a la (ii) Conexidad causal, manifestó que ésta se refiere a la identidad que debe existir entre una ley y cada una de sus disposiciones, en cuanto a los motivos que dieron lugar a su expedición. Concretamente, la conexidad causal “hace relación a que las razones de la expedición de la ley sean las mismas que dan lugar a la consagración de cada uno de sus artículos en particular, dentro del contexto de la posible complejidad temática de la ley”. Por su parte, frente a la (iii) conexidad teleológica, dijo igualmente que ella también tiene que ver con “la identidad de objetivos perseguidos por la ley vista en su conjunto general, y cada una de sus disposiciones en particular”. Esto significa que en virtud de la conexidad teleológica, “la ley como unidad y cada una de sus disposiciones en particular deben dirigirse a alcanzar un mismo designio o designios, nuevamente dentro del contexto de la posible complejidad temática de la ley”. Finalmente, respecto de la (iv) Conexidad sistemática, la misma fue entendida “como la relación existente entre todas y cada una de las disposiciones de una ley, que hace que ellas constituyan un cuerpo ordenado que responde a una racionalidad interna”.

En este contexto la naturaleza jurídica, la temática, las causas, el objeto y todo el desarrollo normativo propuesto tiene una relación lógica con los derechos desarrollados en la Ley Orgánica de las Juventudes y en la demás normas, de tal manera que no afecta la coherencia con lo que estipula los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

En el “Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” se menciona que para el 2030 el país “habrá realizado los esfuerzos notables en el ámbito de la igualdad intergeneracional, abordando las necesidades y derechos tanto de las generaciones más jóvenes como de las mayores (...) con políticas activas de empleo y programas de capacitación que han incentivado la inserción laboral juvenil, tanto en el sector público como en el privado (...) con iniciativas de emprendimiento y programas de pasantías que facilitan la transición de los jóvenes del ámbito educativo al mercado laboral...”. También está presente en el Eje Social del Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador, implementar políticas públicas integrales que permitan garantizar “el cumplimiento de los fines de la educación superior bajo principios de universalidad, calidad y gratuidad de la educación hasta el tercer nivel” (en Plan Nacional Desarrollo para el Nuevo Ecuador, pág 71; SENESCYT, 2017)

En la actualidad para responder a las diferentes problemáticas que enfrentan las y los jóvenes, se debe tomar en cuenta que la sociedad a nivel mundial y a nivel de todo el territorio ecuatoriano se vio fuertemente afectado por la pandemia, hoy vivimos tiempos

post COVID-19, lo que quiere decir, que debemos como país reconocer que se requiere de la reactivación económica y desarrollar acciones que permitan que las y los jóvenes puedan aprovechar de nuevas oportunidades creadas desde el Estado y la sociedad en su conjunto, para que estas nuevas generaciones en un futuro cercano se conviertan en capital económico, social, cultural y de conocimiento, activo para la sociedad.

Asimismo, en el “Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” se plantea que para el 2030, se estima que el país logre “avances significativos en el fomento del empleo juvenil, reduciendo notablemente la tasa de desempleo entre los jóvenes” (pág.52)

Es importante reconocer las capacidades y potencialidades que tienen las y los jóvenes, su capacidad de organizarse, de ejercer sus derechos de libertades, sus derechos civiles, políticos, sociales, culturales y ambientales, es por ello que el Estado tiene la obligación de realizar las respectivas propuestas y reformas para atender a las demandas de las nuevas generaciones. Las y los jóvenes de esta última década cuentan con nuevos horizontes de vida, por ejemplo sus luchas ahora se enfocan en garantizar la igualdad, el respeto de la población joven LGBTI, los derechos reproductivos y acceso libre y plural a información sobre la sexualidad, acceso a la justicia, la interculturalidad y la plurinacionalidad, la participación política y social, la lucha contra todas las formas de violencia y contra la discriminación, el acceso a nuevas tecnológicas de la información, la comunicación, y la lucha contra el cambio climático.

En el Ecuador, es fundamental que al construir proyectos y propuestas de reforma de ley, estas se enfoquen desde los principios constitucionales del Ecuador como un Estado constitucional de derechos, plurinacional e intercultural, y sobre todo desde el respeto y la participación de las y los jóvenes, tomando en cuenta que se trata de un grupo etario que requiere de propuestas que puedan pensar esta etapa de la vida como una transición hacia la vida adulta, es decir desde un proceso de transición en el que una persona adquiere independencia y autonomía para relacionarse con la sociedad y el mundo.

Adicional a esto se debe tomar en cuenta los compromisos internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano, sobre todo aquellos que tiene que ver con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ya que se tratan de 17 objetivos que nos permiten generar acuerdos para transformar el mundo en el que vivimos. El ODS 1, promueve erradicar la pobreza extrema para todas las personas para el 2030, este compromiso justamente contempla luchar por el bienestar de la población, sobre todo lograr que los sectores más vulnerables, pueden mejorar sus condiciones de vida, hacia una vida digna. De igual forma, el ODS 2, ODS 4 y ODS 10 con los que se quiere impulsar el acceso a la salud, acceso y progreso desde la educación para reducir las desigualdades en la población, sobre todo de la población mas vulnerable y de los jóvenes.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”;

Que el Artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.”;

Que el Artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”;

Que el Artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, manada que “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;

Que el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que el Artículo 39 de la Constitución de la República señala que: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de

políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público"; y, que: "El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado

fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento";

Que el inciso primero del Artículo 329 de la Constitución de la República establece que: "Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin."; y,

Que el Artículo 2 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes establece que: "Los Estados parte en la Presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, la Asamblea Nacional, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS JUVENTUDES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES

Artículo 1.- Refórmase el número 3 del Artículo 2 de la Ley Orgánica de las Juventudes por el siguiente texto:

"3. Ejercer, promover y exigir los derechos establecidos en la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador y esta Ley."

Artículo 2.- Refórmase el número 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de las Juventudes por el siguiente texto:

"3. Interculturalidad: Es un principio constitucional de tal forma que el Estado tiene la obligación de materializar en la convivencia cotidiana social, respetar, promover y garantizar en la gestión pública, debido a que se traduce en el respeto de la dignidad de las personas jóvenes y de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a las que pertenecen. Implica el respeto y la garantía de las características particulares de las y los jóvenes en función de su pertenencia identitaria, cultural, su forma de vida, su práctica y costumbre, implementando políticas y acciones para eliminar los prejuicios, el racismo, las desigualdades y las asimetrías, bajo condiciones de respeto a los derechos humanos."

Artículo 3.- Refórmase el número 1 del Artículo 4 de la Ley Orgánica de las Juventudes por el siguiente texto:

“1. Enfoque de juventudes: Es aquel que reconoce a las personas jóvenes como sujetos activos de la sociedad, lo que implica que sus derechos **individuales y colectivos** deben ser reconocidos, respetados, garantizados **y promovidos por el Estado** en todo momento por todas las instancias tanto públicas como privadas.”

Artículo 4.- Refórmase el Artículo 7 de la Ley Orgánica de las Juventudes por el siguiente texto:

“Artículo 7.- Derecho a la Cultura. Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado, garantice el acceso a bienes y servicios culturales y patrimoniales.

El Estado garantizará **y promoverá el desarrollo de sus capacidades, destrezas artísticas, deportivas, creativas e intelectuales** para la libre creación y expresión de sus manifestaciones identitarias, estéticas y culturales, el conocimiento de la memoria histórica y patrimonio cultural, así como la valoración de las diferentes culturas, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que conforman el Ecuador, **de la misma forma el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales, deportivas, recreativas, artísticas y de esparcimiento.**

El organismo nacional competente en cultura, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, formulará políticas sectoriales, planes y programas con el fin de promover y garantizar el ejercicio pleno de este derecho.”

Artículo 5.- Refórmase el Artículo 8 de la Ley Orgánica de las Juventudes por el siguiente texto:

“Artículo 8.- Derecho a las tecnologías de la información. Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado ecuatoriano **garantice** el acceso **y uso de la** información, conocimiento de nuevas tecnologías y gratuidad en el uso de internet universal **de alta calidad**, irrestricto e igualitario en sus contenidos El Estado generará las condiciones para **asegurar** y mejorar la conectividad y accesibilidad a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, incluyendo de manera prioritaria a los sectores rurales.

El acceso a la información mediante el uso de la tecnología y acceso al internet permitirá mantenerse vinculados a diferentes procesos educativos que la virtualidad ofrece, como el acceso a los cursos y las universidades online.

Para favorecer el desarrollo del servicio universal y reducción de brecha digital, se regulará tarifas preferenciales para las personas jóvenes de las zonas rurales, urbano marginales y de frontera.

Constituye un eje fundamental para el ejercicio de este derecho la capacitación para superar el analfabetismo digital de las personas jóvenes, a través del impulso de proyectos y ferias tecnológicas que fortalezcan la innovación y la creatividad.

Artículo 6.- Refórmase el Artículo 9 de la Ley Orgánica de las Juventudes por el siguiente texto:

“Artículo 9.- Derecho al trabajo digno. Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado garantice un trabajo digno con al menos el 30 % de jóvenes en cada una de las empresas privadas, garantizando todos los derechos y condiciones laborales igual que el resto de los trabajadores.

Para la contratación de las personas jóvenes, los certificados de prácticas o pasantías serán considerados como experiencia laboral previa para un primer empleo y no significa la sustitución de trabajadores que mantienen una relación laboral estable y directa, por lo que la utilización de esta modalidad contractual, siempre implicará aumento del número total de trabajadores estables del empleador cuando exista vacantes o se proceda con las nuevas contrataciones.

El Ministerio de Trabajo establecerá mecanismos efectivos para el control estricto del cumplimiento de esta disposición.

El incumplimiento del porcentaje mínimo será sancionado con multa de un salario básico unificado por cada mes de incumplimiento y por cada trabajador joven que falte para llegar al número a que está obligada cada empresa.

Artículo 7.- Refórmase el Artículo 12 de la Ley Orgánica de las Juventudes por el siguiente texto:

“Artículo 12.- Derecho de acceso al sistema financiero. Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado garantice las condiciones necesarias mediante los sistemas financieros para acceder a créditos preferenciales y a largo plazo, previa resolución de la Junta de Política y Regulación Financiera, destinados a la educación superior, a proyectos de empresas, emprendimiento, negocios populares y asociatividad, vinculados al sector financiero y a la economía popular y solidaria.

Los organismos rectores del sistema financiero nacional emitirán las directrices necesarias para facilitar el acceso a créditos destinados a proyectos de

emprendimiento y asociatividad vinculados al sector financiero y a la economía popular y solidaria para las personas jóvenes.”

Artículo 8.- Agrégase a continuación del Artículo 12 de la Ley Orgánica de las Juventudes el Artículo 12.1 con el siguiente texto:

“Artículo 12.1. Promoción del Emprendimiento y Creación de Empresas. El Estado a través del ente rector en economía, popular y solidaria y producción, comercio e inversiones promoverá el emprendimiento y la creación de empresas lideradas y constituidas por personas jóvenes, mediante planes, programas y proyectos de formación, pasantías, prácticas, empresariales, estableciendo procedimientos simplificados para la constitución de empresas y emprendimientos.

Ofrecerán asistencia técnica y formación para que las personas jóvenes accedan a las líneas de crédito.

Las cámaras de comercio, los gobiernos autónomos descentralizados y otros organismos competentes proporcionarán y facilitarán medios para la comercialización de los productos y servicios.”

Artículo 9.- Refórmase el Artículo 17 de la Ley Orgánica de las Juventudes por el siguiente texto:

“Artículo 17.- Ingreso, permanencia y egreso de las personas jóvenes en la educación superior. El Estado, a través de la autoridad nacional de educación superior, definirá una política que **garantice el libre ingreso, permanencia y egreso de las personas jóvenes.**

Para el ejercicio de este derecho, el Estado garantizará **los recursos necesarios de manera progresiva y oportuna, asegurando el cumplimiento del principio de **desarrollo progresivo de derechos.****

Las personas jóvenes tienen derecho a una educación superior hasta el tercer nivel de calidad y gratuita, y la libertad de escoger su carrera profesional, en función de los cupos disponibles en las universidades públicas, que permita una formación bajo el sistema de una educación laica, intercultural, democrática, incluyente que impulse la equidad de género, la justicia, la ecología y la paz.”

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Refórmase el Artículo 34.1 del Código de Trabajo por el siguiente texto:

“Art. 34.1.- Trabajo de las personas jóvenes.- El contrato de trabajo de **personas jóvenes es el convenio **escrito** por el cual se vincula laboralmente a una persona joven comprendida entre los dieciocho (18) y veinte y nueve (29)**

años de edad, con la finalidad de impulsar el empleo juvenil en relación de dependencia, en condiciones justas y dignas, a fin de garantizar el acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades y conocimientos.

El porcentaje mínimo de vinculación de personas jóvenes de 18 a 29 años, en las empresas privadas será del 30% de total de trabajadores en general y en las entidades del sector público en función del porcentaje que determine el ente rector en materia laboral.

El Ministerio de Trabajo establecerá mecanismos efectivos para el control estricto del cumplimiento de esta disposición.

El incumplimiento del porcentaje mínimo por las empresas privadas será sancionado con multa de un salario básico unificado por cada mes de incumplimiento y por cada trabajador joven que falte para llegar al número a que está obligada cada empresa y en el sector público será considerado como falta grave, por lo tanto, a la autoridad nominadora y el responsable de la Unidades de Administración de Talento Humano se aplicará la correspondiente sanción."

SEGUNDA.- Refórmase el Artículo 34.2 del Código de Trabajo por el siguiente texto:

"Art. 34.2.- Condiciones del trabajo Juvenil.- La contratación de las personas jóvenes no implica la sustitución de trabajadores que mantienen una relación laboral estable y directa, por lo que la utilización de esta modalidad contractual siempre implicará aumento del número total de trabajadores estables del empleador. Para la contratación los certificados de prácticas y pasantías serán considerados como experiencia laboral previa para un primer empleo, garantizando todos los derechos y condiciones laborales igual que el resto de los trabajadores."

TERCERA.- Refórmase el Artículo 34.3 del Código de Trabajo por el siguiente texto:

"Art. 34.3.- Aporte a la Seguridad Social.- El pago del aporte del empleador bajo esta modalidad contractual será cubierto por el Estado Central hasta dos salarios básicos unificados del trabajador en general por un año, conforme establezca el IESS, siempre que el número de contratos juveniles no supere el 30% del total de la nómina estable de trabajadores de cada empresa. Si el salario es superior a dos salarios básicos unificados del trabajador en general, la diferencia de la aportación la pagará el empleador, y si el número de trabajadores es superior al 30% de la nómina de trabajadores estables, la totalidad de la aportación patronal de aquellos trabajadores que superen dicho porcentaje la pagará el empleador.

Solo el valor pagado al trabajador por concepto de remuneración se considerará gasto deducible para efectos del Impuesto a la Renta del empleador, cuando el

aporte patronal lo cubra en su totalidad el Estado Central; más cuando el empleador pague al trabajador por concepto de remuneración un valor mayor a los dos salarios básicos unificados, se considerará gasto deducible a esta remuneración y a la diferencia de la aportación mencionada en el inciso anterior, únicamente cuando esta última la haya cubierto el empleador.”

CUARTA.- Refórmase el Artículo 34.4 del Código de Trabajo por el siguiente texto:

“Art. 34.4.- Verificación y Control.- Los contratos de trabajo de empleo juvenil deberán celebrarse por escrito y en cualquiera de la clase de contratos señalados en el artículo 19 de este Código; sin embargo, la obligación del Estado Central para el pago del aporte del empleador será cubierta siempre y cuando el trabajador tenga estabilidad al menos **tres** meses.

Los empleadores, una vez suscritos cada uno de estos contratos, deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo, la autoridad laboral competente velará por el cumplimiento de esta obligación.”

QUINTA. - Refórmese el párrafo quince e inclúyase un último párrafo normativo en el Artículo 5 respecto a los “Requisitos para el ingreso” de la Ley Orgánica de Servicio Público:

“Las instituciones públicas sujetas a esta Ley, garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público, promuevan políticas **de acciones afirmativas de inclusión a grupos de atención prioritaria, jóvenes, personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades**, y, la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación.”

En caso de requerirse la contratación de personas jóvenes, para un primer empleo, los certificados de prácticas o pasantías será el equivalente de experiencia previa, garantizando todos los derechos y condiciones laborales igual que el resto de los trabajadores.

SEXTA.- Agrégase a continuación del Artículo 64 de la Ley Orgánica del Servicio Público el Artículo 64.1 con el siguiente texto:

“Artículo. 64.1.- De las personas jóvenes.- Las instituciones determinadas en el artículo 3 de esta Ley, están en la obligación de contratar o nombrar a personas jóvenes de 18 a 29 años, promoviendo acciones afirmativas para ello, de manera progresiva y hasta un mínimo del porcentaje establecido por el ministerio rector en materia laboral, del total de servidores o servidoras estables, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral de las personas jóvenes en relación de dependencia, en condiciones justas y dignas, a fin de garantizar el acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades y conocimientos.

Para la contratación de las personas jóvenes, los certificados de prácticas y pasantías será considerados como experiencia previa para su primer empleo, y no implica la sustitución de trabajadores que mantienen una relación laboral estable y directa, por lo que la utilización de esta modalidad contractual siempre implicará aumento del número total de trabajadores estables del empleador, cuando exista vacantes o se proceda con las nuevas contrataciones, siempre cuando exista la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondo.

El Ministerio de Trabajo establecerá mecanismos efectivos para el control estricto del cumplimiento de esta disposición.

El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave de la autoridad nominadora y el responsable de la Unidades de Administración de Talento Humano y se aplicará la correspondiente sanción.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En un plazo de dos años el ente rector en materia laboral implementará mecanismos de evaluación y control para que las disposiciones relacionadas con el trabajo digno de los jóvenes se hayan cumplido a cabalidad, tal como determinan las disposiciones correspondientes.

SEGUNDA. - Dentro del plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la vigencia de esta reforma de la Ley, el Ejecutivo dictará el reglamento respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley Orgánica Reformatoria entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los XXX del mes de XXX de 000.

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS JUVENTUDES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES

Proponente de la iniciativa legislativa: Dra. Mariana Yumbay Yallico

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Comunicación e información
- Educación
- Trabajo y seguridad social

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Ley Orgánica de Juventudes, Código de Trabajo y Ley Orgánica de Servicio Público

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 2, Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural
- Objetivo 6, Incentivar la generación de empleo digno

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Adolescentes
- Población nacional
- Otros: Jóvenesf

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

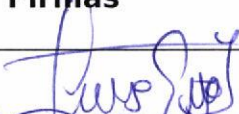
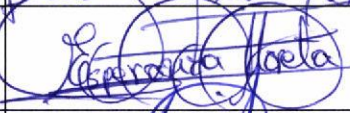
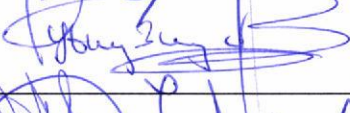
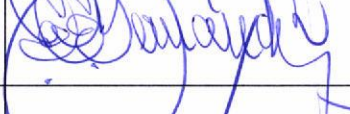
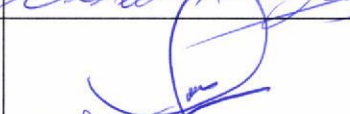
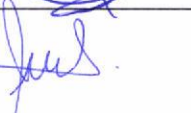
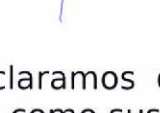
- Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DEL TRABAJO
 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO

APOYO AL PROYECTO DE LEY

Los asambleístas abajo firmantes apoyamos la presentación del "Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de las Juventudes para garantizar los derechos de las personas jóvenes", que tiene como objetivo garantizar los derechos de la población joven del Ecuador, propuesta por iniciativa de la Asambleísta Dra. Mariana Yumbay.

No	Nombres y Apellidos de las y los Asambleístas	Firmas
	Francisco Omar Samanayoa	
	Esperanza del Rocío Morúa Terán	
	Lenin Rogel Villacís	
	HENRY BOSQUEZ VILLENA	
	JUSTO FERNÁNDEZ ROSALES	
	Arturo Ugsha T.	
	Bermea Tiquipul	
	Cecilia Salazar	
	FERNANDO CORDERO R.	
	PIEDRO VELASCO ERASO	
	Lucía Rosero Alvarado	
	Manuel Jesús Naula Mayrancela	
	Carlos Alberto Rodríguez Ríos	
	Victoria Desintonio Malavé	
	Luzmila Abad	

Quienes suscribimos el presente documento, declaramos que nuestras firmas son verídicas y que corresponden a nosotros como sus titulares.

Memorando Nro. AN-CDJC.2024-0008
Quito, D.M., 18 de marzo de 2024

Para: Dra. Mariana Yumbay Yallico
Asambleísta por la Provincia de Bolívar

De: Ing. Juan Carlos Camacho
Asambleísta por la Provincia de Bolívar

Asunto: “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de las Juventudes para Garantizar los Derechos de las Personas Jóvenes”.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Bolívar, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la Republica y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de las Juventudes para Garantizar los Derechos de las Personas Jóvenes”, propuesto por usted, declarando que mi firma es verídica y me corresponde.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS CAMACHO
DÁVILA

Juan Carlos Camacho Dávila
ASAMBLEÍSTA POR BOLÍVAR